

Salario Mínimo Interprofesional y Asistencia Jurídica Gratuita

AÑO	EUROS / PTS MENSUALES	NORMA LEGAL	JUSTICIA JURÍDICA GRATUITA Arts 3.1 y 5 Ley 1/1996 de 10 de enero
2009	624	RD 2128/2008, de 26-12-2008	1248*
2008	600	RD 1763/2007, de 28/12/2007	1200*
2007	570,60 / 94.940	RD 1632/2006, de 29/12/2006	1141,20*
2006	540,90 / 89.998	RD 1613/2005 de 30/12/2005	1081,80*
2005	513,00 / 85.356	RD 2388/2004 de 30/12/2004	1026,00*
2004 (2ºsemestre)	490,80/ 81.662	RD Ley 3/2004 de 25/06/2004	981,60*
2004 (1ºsemestre)	460,50 / 76.621	RD 1793/2003 de 26/12/2003	921,00*
2003	451,20 / 75.073	RD 1426/2002 de 27/12/2002	902,40
2002	442,20 / 73.576	RD 1466/2001 de 27/12/2001	884,40
2001	433,45 / 72.120	RD 3476/2000 de 29/12/2000	866,90
2000	424,80 / 70.681	RD 2065/1999 de 30/12/1999	849,60
1999	416,32 / 69.270	RD 2817/1998 de 23/12/1998	832,64
1998	408,93 / 68.040	RD 2015/1997 de 26/12/1997	817,86

Nota

***Téngase en cuenta que, según criterio de algunos Colegios de Abogados y Audiencias Provinciales, debe tomarse como punto de referencia el IPREM y no el Salario Mínimo Interprofesional.**

RD LEY 3/2004, de 25 de junio.

- **Año 2009** (IPREM diario 17,57 euros; mensual **527,24** euros; anual 6.326,86 euros)
LEY 2/2008, de 24 de diciembre de 2007, de Presupuestos Generales del Estado
- **Año 2008** (IPREM diario 17,23 euros; mensual **516,90** euros; anual 6.202,80 euros)
LEY 51/2007, de 26 de diciembre de 2006, de Presupuestos Generales del Estado.
- **Año 2007** (IPREM diario 16,64 euros; mensual **499,20** euros; anual 5.990,40 euros)
LEY 42/2006, de 28 de diciembre de 2006, de Presupuestos Generales del Estado.
- **Año 2006** (IPREM diario 15,97 euros; mensual **479,10** euros; anual 5.749,20 euros)
LEY 30/2005, de 29 de diciembre de 2005, de Presupuestos Generales del Estado.
- **Año 2005** (IPREM diario 15,66 euros; mensual **469,80** euros; anual 5.637,60 euros)
LEY 2/2004, de 27 de diciembre de 2004, de Presupuestos Generales del Estado.
- **Año 2004** (IPREM diario 15,35 euros; mensual **460,50** euros; anual 5.526 euros)

Ver diferencias entre SMI e IPREM

Diferencias entre SMI e IPREM

El **REAL DECRETO LEY 3/2004**, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del **salario mínimo interprofesional (SMI)** y para el incremento de su cuantía procede no sólo a aumentar la cuantía del SMI y a concretar las relaciones que tiene el SMI como indicador de referencia en asuntos sociolaborales y en otros múltiples ámbitos.

Así, por un lado, se mantiene el SMI como garantía salarial mínima o como referente para determinar la retribución de algunos trabajadores o para concretar aspectos íntimamente ligados salario, además de su vinculación a determinadas prestaciones de la Seguridad Social.

Por otro lado, **se crea el IPREM** – Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, para su uso como referencia del nivel de renta para la determinación de prestaciones o acceso a beneficios, prestaciones y/o servicios públicos. Este indicador será de uso obligado en las normas del Estado y potestativo para las CCAA, Ceuta y Melilla y entidades de la Administración Local.

Se mantiene la vinculación del SMI (art. 1 del RD Ley 3/04) con:

- a. Salario en las relaciones laborales de carácter especial según las normas reguladoras específicas de cada una de ellas
- b. Retribución en el contrato para la formación (art. 11.2 ET:)
- c. Garantías, privilegios y preferencias del salario, según art. 32 ET y legislación civil y concursal
- d. Límites de responsabilidad del FOGASA (art. 33 ET)
- e. Protección por desempleo y salario adecuado de la colocación (art. 231.3 LGSS)
- f. Cuantía máxima de anticipo de una sentencia contra la que una empresa haya interpuesto recurso (art. 287.3 de LPL)
- g. Garantía financiera a constituir por las EETT (art. 3 de Ley 14/94)
- h. Límites de referencia de las compensaciones mínimas a socios de trabajo y a socio de cooperativas de explotación comunitaria de la tierra (arts 13.4 y 97.5 de Ley 27/99).
- i. Retribución de trabajadores en I.P. Parcial que se reincorporen a la empresa (art. 1 del RD 1451/83)
- j. Subvención de los costes salariales de los trabajadores con discapacidad en servicios de Centros Especiales de Empleo (CEE), (Orden del MTAS del 16 de octubre de 1998).

k. Subvención de costes salariales de alumnos trabajadores según programas de escuelas taller y casas de oficio y talleres de empleo (Orden del MTAS de 14 de noviembre de 2001 y Orden del MTAS de 14 de noviembre de 2001 que desarrolla el RD 282/99).

l. Bases mínimas de cotización de los regímenes de la S.S. (art. 16 de LGSS)

m. Requisitos de acceso y mantenimiento de las pensiones de viudedad, orfandad, prestaciones a favor a familiares, prestaciones familiares y por nacimiento o adopción del tercer o sucesivos hijos así como importe de prestación económica por parto o adopción múltiple (art. 188 de LGSS)

n. Acceso y mantenimiento de prestaciones del sistema de protección por desempleo (las cuantías dependerán del IPREM)

o. Cuantía a percibir por prestaciones por desempleo en relación con trabajos de colaboración social (art.213.3 LGSS, art. 38.4 RD1809/86)

Indicador Público de Renta de efectos múltiples (IPREM)

Se utilizará como indicador o referencia de nivel de renta para acceder a determinadas prestaciones, beneficios o servicios público o para determinar la cuantía de determinadas prestaciones.

Será fijado anualmente en la Ley de Presupuestos del Estado, tras la consulta del Gobierno con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas. Desde el 1 de julio de 2004, fecha de entrada en vigor de este Real Decreto, las referencias al SMI serán sustituidas por el IPREM salvo las señaladas expresamente en el art. 1 de esta norma.